



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2010-00312-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LOLY LUZ MONTANO BARRIOS C.C. 22.735.624
DEMANDADO	ADOLFO ENRIQUE GÁMEZ DE LEÓN C.C. 72.346.197

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar al actual pagador del demandado, extendiendo la medida cautelar a su cargo. Sírvasse

Soledad, Junio 21 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Junio veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte actora indicando que el demandado actualmente se encuentra laborando en la empresa Unión Andina de Transportes Ltda., motivo por el cual solicita se oficie al pagador a efectos de extender la medida cautelar decretada a cargo del demandado.

Por lo tanto, considerando que en efecto, en proveído adiado 15 de septiembre de 2010 se fijó cuota alimentaria en cuantía del “25% de todo lo devengado (...)” por el demandado y en beneficio de la menor Natalia Sofía Gámez Montaña se hará extensiva la medida impartida en dicho proveído, ordenado al actual pagador que aplique los respectivos descuentos.

Ahora bien, en punto a la petición de decretar el impedimento de salida del país conviene precisar que tal medida se mantiene vigente, por cuanto, no reposa orden judicial, ni oficio en el plenario en virtud al cual se hubiere dispuesto su levantamiento; razón por la cual no se accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar que por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor Adolfo Enrique Gámez De León C.C. 72.346.197, en beneficio de la menor Natalia Sofía Gámez Montaña, en providencia adiaada 15 de septiembre de 2010.

Segundo: Ordenar al cajero pagador Unión Andina de Transportes Ltda., se sirva descontar en favor de la menor Natalia Sofía Gámez Montaña el



veinticinco por ciento (25%) sobre los ingresos que devengue por cualquier concepto el demandado, debiendo consignar a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2010-00312-00, bajo casilla tipo seis (6) los dineros referentes a cuota alimentaria, y los atinentes a cesantías en casilla tipo uno (1), dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Loly Luz Montano Barrios C.C. 22.735.624.

Igualmente, se aclara que tal medida comprende el 100% del subsidio familiar al que tiene derecho la referida menor, debiendo proceder a los trámites para dicho pago y/o reconocimiento.

Asimismo, se precisa que el descuento por cesantías debe realizarse directamente por el pagador de manera previa a consignar dicha prestación social en el fondo en que el demandado se encuentre afiliado, toda vez que el porcentaje debe consignar de la forma indicada en párrafos precedentes.

Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 25 de junio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 089 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ